

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00672-00**
Demandante: BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
Demandado: DENTIX DE COLOMBIA S.A.S.

1. Teniendo en cuenta el poder visible a PDF 15, se reconoce a Lizeth Viviana Rojas Castellanos, como apoderada de la sociedad ejecutada DENTIX DE COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los fines del mandato conferido.

2. De la excepción planteada por la parte ejecutada (PDF 17 y 18), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 en armonía con el núm. 2º del artículo 442 del Código General del Proceso.

3. Atendiendo el escrito a PDF 13, se toma nota de los abonos realizados por la parte ejecutada y comunicados por la parte demandante, que serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno de conformidad con el Art. 1653 del C.C.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. __ Hoy __ de marzo de 2021.</p> <p>La Sria.</p> <p style="text-align: center;">ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>
--

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EXCEPCIONES DE MERITO

Demandante: BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

Demandado: DENTIX COLOMBIA SAS

Radicado : 2020-00672-00

Proceso : Ejecutivo Singular

LIZETH VIVIANA ROJAS CASTELLANOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.418.083 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 250.297 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandada **DENTIX COLOMBIA SAS**, identificada con NIT No. 900759454-3, representada legalmente por **HÉCTOR GUSTAVO QUINTERO GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.565.416, expedida en Bogotá, por medio del presente escrito nos damos por notificados por conducta concluyente, del proceso ejecutivo de la referencia y procedo a dar respuesta al mismo de la siguiente manera:

I. EXCEPCIONES DE MERITO:

Frente a los hechos que dieron lugar al mandamiento del pago proferido por su Despacho el 12 de noviembre de 2020, proponemos las siguientes excepciones, de conformidad al artículo 442 del Código General del Proceso:

1.) EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL: De manera respetuosa solicito sea llamada a prosperar la referida excepción, toda vez que **DENTIX COLOMBIA** realizó el pago total de la obligación pretendida, como paso a explicar:

El valor adeudado por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2020, era de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$96.886.529,00).

Se debe precisar que no existen más cánones por cobrar, toda vez que la relación contractual terminó en mayo del año 2020 y el inmueble sujeto a arrendamiento ya fue entregado a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. .

Teniendo claro el valor total a pagar, procedo a explicar como **DENTIX COLOMBIA** realizó el pago respectivo:

1.1) El 08 de septiembre de 2020, realizó un abono por TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$32.295.510), a la cuenta de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., quedando un saldo de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$64.591.019) pendiente de pago, para efectos de validar la referida transacción se adjunta comprobante (Anexo1).

1.2) El 25 de noviembre de 2020, se pagó el saldo pendiente en cuantía de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$64.591.019) a la cuenta de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., tal como y se verifica en el respectivo comprobante (Anexo 2).

En consecuencia, se puede evidenciar que **DENTIX COLOMBIA** ya ha pagado el total de lo adeudado, esto es el valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 6.886.529,00), encontrándose en este momento a paz y salvo de las obligaciones adquiridas con el ejecutante; consideramos entonces que lo procedente es declarar probada la excepción de pago y dar por terminado el presente proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos normativos del presente escrito son:

“(…) ARTÍCULO 442 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva

providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.

6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión.(...)”

III. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- **Anexo 1** Comprobante de pago en cuantía de \$32.295.510, realizado el 08 de septiembre de 2020.

- **Anexo 2:** Comprobante de pago en cuantía de \$64.591.019, realizado el 25 de noviembre de 2020.

IV. ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación legal de DENTIX COLOMBIA SAS.
- Poder Especial.

V. NOTIFICACIONES

- **DEMANDADA:** Recibe notificaciones en la Carrera 19 No 89- 36 de la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico hquintero@dentix.co.
- **APODERADA:** Recibe notificaciones en la Carrera 19 No 89- 36 de la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico lrojas@dentix.co.

Del señor Juez;



LIZETH VIVIANA ROJAS CASTELLANOS
C.C. No. 1.090.418.083 de Cúcuta
T.P. No. 250 .297 del C.S. de la Judicatura